

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3735

QUE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y FRANQUICIAS ADUANERAS A LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, PARA LA INTRODUCCION DEFINITIVA AL PAIS DE MEDICAMENTOS DONADOS POR EL PROGRAMA INTERNACIONAL GLIVEC DE ASISTENCIA A PACIENTES DE PAISES EN DESARROLLO QUE SUFREN DE LEUCEMIA MYELOIDE CRONICA CON CROMOSOMAS DE FILADELFIA Y TUMORES METASTATICOS DEL ESTROMA GASTROINTESTINAL

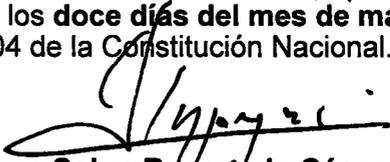
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

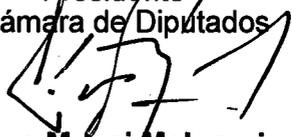
Artículo 1º.- En el marco de lo dispuesto por los Artículos 239 y 240 de la Ley N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”, exonerase al Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción del pago de impuesto al valor agregado, impuesto aduanero a la importación, tasa de valoración aduanera, tasa aduanera por servicios extraordinarios, tasa de almacenaje en depósitos aduaneros, canon por utilización del sistema informático SOFIA, derechos consulares, tasas portuarias, aeroportuarias, municipales y arancel por intervención de la autoridad sanitaria competente, por la introducción definitiva al país de medicamentos donados por el Programa Internacional GLIVEC, establecido por la firma Novartis para el tratamiento de la Leucemia Myeloide Crónica con Cromosomas de Filadelfia y Tumores Metastáticos del Estroma Gastrointestinal.

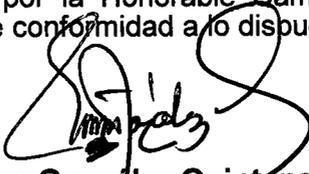
Artículo 2º.- Afectase la mercadería individualizada en el artículo anterior al régimen aduanero de importación directa a consumo previsto en la Sección II, Capítulo I, Título VI de la Ley N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”, debiendo la autoridad aduanera disponer la liberación de las mercaderías en los plazos y condiciones previstas para éste régimen aduanero, sin la exigencia de la presentación de las liberaciones correspondientes de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SSET), Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), Dirección Nacional de Aduanas (DNA.), pero no así de la autorización emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVIS). La presentación de esta autorización será exigida por el Sistema SOFIA – SIS – de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA.) en el momento de la oficialización o presentación del despacho en la Administración Aduanera correspondiente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **doce días del mes de mayo del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzareguis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, *11* de *junio* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Américo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda